

ANEXO

Informe sobre (i) los impactos en los derechos humanos generados por un conjunto de empresas de origen chino que operan en el Perú, (ii) el incumplimiento de las obligaciones del Estado peruano de su deber de proteger los derechos humanos de las personas y comunidades sujetas a su jurisdicción, y (iii) la ausencia de acciones del Estado peruano dirigidas a persuadir al gobierno de la República Popular China para que cumpla con las obligaciones extraterritoriales que le competen respecto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales lesionados por empresas sometidas a su jurisdicción en el Perú.

Índice

1. La inversión directa china en Perú
 - 1.1. China en Latinoamérica
 - 1.2. Relaciones comerciales entre China y el Perú
 - 1.3. Contexto
2. Inversiones chinas en la minería e impacto de éstas en los derechos humanos de trabajadores y las comunidades en el Perú
 - 2.1. Conflictos sociolaborales
 - 2.1.1. El caso Shougang
 - 2.2. Conflictos socioambientales
 - 2.2.1. El caso Chinalco/Toromocho
 - 2.2.2. El caso Las Bambas
 - 2.2.3. El caso Rio Blanco
3. El incumplimiento de la obligación del Estado peruano de proteger los derechos humanos de las personas y comunidades impactadas por las inversiones chinas en el Perú.
4. Las obligaciones extraterritoriales del Estado chino respecto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas y comunidades que residen en el Perú que son impactadas negativamente por las inversiones chinas en territorio peruano.
5. La ausencia de acciones del Estado peruano dirigidas a requerir la colaboración del gobierno de la República Popular China para que cumpla con las obligaciones extraterritoriales que le competen respecto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales lesionados por empresas sometidas a su jurisdicción en el Perú.
6. Bibliografía y fuentes

1. La inversión directa china en Perú

1.1. China en Latinoamérica

1. Las relaciones comerciales y económicas entre China y Latinoamérica crecieron notablemente en las últimas décadas. Entre el 2000 y la actualidad, China ha pasado a representar el tercer mercado de exportaciones para la región, concentrando un 7,8% de las exportaciones totales. De igual forma, China se ha posicionado como un suministrador de productos importante para Latinoamérica: representa el 9,5% de sus importaciones totales. En términos de comercio agregado, China es el tercer socio de la región después de los Estados Unidos y la Unión Europea¹.
2. El comercio entre China y Latinoamérica se caracteriza por su nivel de concentración en un conjunto de sectores y países. El 2013 involucraba a solo seis (6) naciones de la región, que juntos representaban el 74% de todas las exportaciones a China. Los rubros en que está presente la inversión directa china son: petróleo crudo (Argentina y Brasil), **minerales y concentrados de metales base** (Chile, **Perú**), soja y semillas (Argentina y Brasil), mineral de hierro y concentrados (Brasil), aleaciones de cobre (Chile), desechos de metales no-ferrosos (México y Colombia), pulpa y papel (Brasil y Chile), **piensos (Perú y Chile)** y carne (Brasil)².
3. Una segunda característica de la inversión china en Latinoamérica está relacionada con la fuerte presencia del Estado chino en la propiedad y gestión de las empresas, configurando las denominadas SOE (por sus siglas en inglés, *State-Owned Enterprise*), recibiendo un importante apoyo financiero del gobierno nacional y los gobiernos subnacionales chinos. Una tercera característica es su posicionamiento mayoritario en el sector extractivo (minería, energía)³. Una cuarta característica de la presencia de las inversiones chinas en la economía latinoamericana se expresa en el suministro de financiamiento para la región. El 2005 este se calculó en US\$ 75.000 millones, superando el apoyo de instituciones multilaterales tradicionales como el Banco Mundial (BM) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ascendente a US\$ 37.000 millones en total. Los sectores a los que está dirigido principalmente el suministro de estos recursos son energía, minería, infraestructura o transporte.

1.2. Relaciones comerciales entre China y el Perú

¹ SANZ, Jorge. “La influencia de China en Latinoamérica. El Consenso de Washington y el de Beijing”. *Cuadernos de Pensamiento Político*. Enero/Marzo 2013. Disponible en: <https://goo.gl/G3rrkX> Revisado al 22/03/17.

² SANZ (2013).

³ La inversión china en Latinoamérica está muy concentradas en la industrias extractivas de recursos naturales y en relativamente pocos países, siendo las principales presencias inversoras las de Sinopec en Brasil, Colombia y Argentina (US\$ 10.000 millones), China Railways en Venezuela (US\$ 7.500 millones), CNOOC en Argentina (US\$ 5.600 millones), Minmetals en Chile y Perú (US\$ 3.500 millones) y Sinochem en Brasil (US\$ 3.000 millones). Con la excepción de la empresa ferroviaria, el top cinco estaría compuesto por empresas extractivas (petróleo, gas y minerales) invirtiendo en las principales economías del Cono Sur (Brasil, Argentina, Colombia, Chile y Perú).

1. Las relaciones comerciales del Perú con la República Popular China se inician en el marco de un proceso de expansión e industrialización de la economía asiática a lo largo de las últimas tres décadas, como parte su posicionamiento geopolítico en el nuevo orden mundial. El Perú representa para China un país proveedor de materias primas con puertos en la franja oeste del continente americano, lo que le otorga un carácter estratégico para la política internacional china.
2. Este vínculo económico-comercial se intensificó durante la década de 1990. En 1993 las exportaciones peruanas a China ascendieron a US\$ 140 millones. Al 2001 las exportaciones peruanas a China se habían incrementado a US\$ 425 millones. Y en el 2003 aumentaron a US\$ 676 millones. En el mismo periodo, las importaciones de China aumentaron de US\$ 90 millones a US\$ 646 millones⁴. El 2008 las exportaciones peruanas a China superaron los US\$ 3,646 millones. Los principales productos de exportación fueron el cobre (1,477 millones o 40% del total) y la harina de pescado (US\$ 740 millones, 20%), según cifras de ADEX. El comercio bilateral con China llegó a US\$ 7,700 millones en el 2008 (Adex, 2009).
3. En 2011 las exportaciones a este país alcanzaron los US\$ 6.961 millones y las importaciones US\$ 6.321 millones⁵. Ese año China paso a ser el principal social comercial del Perú. En 2012 el comercio con China siguió aumentando (aunque las exportaciones peruanas al mundo no siguieran similar tendencia). Las exportaciones a China aumentaron a US\$ 7,692 millones, y las importaciones a US\$ 7,795 millones. Ese año, el 17% del total de las exportaciones de Perú fueron a China. Actualmente China importa del Perú en promedio US\$ 7 mil millones por año, siendo el cobre (con más del 60% de nuestra canasta exportadora) el producto clave⁶.
4. El comercio bilateral entre Perú y China es asimétrico y reproduce el patrón de desarrollo centro-periferia. Este patrón se caracteriza, por un lado, por un predominio casi absoluto de la exportación de materias primas y recursos naturales por parte del Estado menos desarrollado, en este caso Perú; mientras que China exporta al Perú manufactura y bienes tecnológicos, además de contar con una fuerte presencia de inversión directa.
5. Este vínculo comercial se ha visto intensificado a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio entre ambas naciones (TLC-P/CH). Este acuerdo involucra a una amplia gama de temas y sectores con distinto nivel de desarrollo y articulación a cadenas productivas competitivas locales y globales. Elimina los aranceles en más del 90% de los bienes tratados entre los países, desde la maquinaria y los productos electrónicos chinos, hasta los minerales y la harina de pescado. El TLC-P/CH compromete a ambos países a liberalizar sus sectores de servicios y ofrecer trato preferencial a sus respectivos inversionistas, aunque esto sea difícil de implementar para las empresas foráneas en una China que impone restricciones en las industrias estratégicas⁷.

⁴ AQUINO, Carlos. “Acerca de los estudios sobre China en el Perú”. *Pensamiento Crítico* Vol. 18 N° 2. Universidad Mayor de San Marcos. Lima, 2013.

⁵ AQUINO Rodríguez. *Ibid.*

⁶ *La República*. “Más del 35% de la inversión minera en Perú es de China”. 20 de febrero de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/af8qXi> Revisado al 22/03/17

⁷ SANBORN, Cynthia y TORRES CUZCANO, Víctor. *La economía china y las industrias extractivas: desafíos para el Perú*. Universidad del Pacífico y Cooperación. Lima, 2009.

6. El principal interés de China en Perú es la industria minera⁸. El Perú es uno de los principales productores del mundo de cobre, zinc, plomo y otros minerales que la economía e industria china necesita con urgencia⁹. La importancia estratégica de este sector se refleja en la cartera de proyectos de capitales chinos en el Perú. Perú, junto con Brasil, son los países que más capitales chinos han recibido, destinados básicamente al sector de recursos naturales. Esto se vio reflejado en las ampliaciones a los proyectos chinos y adquisiciones de dos grandes proyectos extractivos: la adquisición del yacimiento cuprífero Las Bambas (Apurímac), en manos de China Minmetals Corp. por US\$ 5,850 millones; y la compra de los Lotes X (Piura), 58 (Cusco) y el 46.16% del Lote 57, por US\$ 2,600 millones¹⁰.
7. Actualmente China tiene más del 35% de la inversión minera en el Perú, por encima de los EEUU y Canadá. Según información del Ministerio de Energía y Minas, a enero de 2017, además, las empresas chinas tienen comprometidos US\$ 10,189 millones de inversión en siete yacimientos mineros, mayoritariamente cupríferos. Esos proyectos mineros son: Pampa del Pongo (Arequipa), Galeno (Cajamarca), Don Javier (Arequipa), Explotación de Relaves (Ica) y Río Blanco (Piura), así como las ampliaciones de Toromocho (Junín) y Marcona (Ica), además del proyecto Las Bambas (Apurímac)¹¹.
8. El Perú tiene una vinculación vital con China por el canal comercial: el 75% de las exportaciones peruanas son *commodities*, y China es su mayor comprador. Esta situación coloca al Perú ante una situación compleja e incierta: en particular porque China atraviesa procesos de cambio estructural que implican un rebalanceo de su modelo de desarrollo hacia una economía de consumo y servicios que probablemente tenga implicancias de largo plazo en el Perú¹².
9. Actualmente, la importancia de los proyectos mineros chinos en Perú se evidencia en las ampliaciones de Shougang Hierro Perú (US\$ 1,500 millones), Minera Chinalco (US\$ 1,350 millones); las inversiones en construcción como en Las Bambas (US\$ 10,000 millones), Jinzhao Mining con Pampa de Pongo (US\$ 1,500 millones); además de proyectos de exploraciones mineras como Galeno (US\$ 2,500 millones) en Cajamarca, duramente cuestionado por la población campesina, y Río Blanco Copper en Piura, también fuente de renovados conflictos sociales¹³.

1.3. Contexto

1. Las relaciones entre Perú y China se estrecharon desde el punto de vista político y económico durante la década de 1990. Desde esa década, y a lo largo de las siguientes, los gobiernos peruanos entablaron relaciones diplomáticas que implicaron tratos directos bilaterales al más alto nivel.
2. En la década de 1990, el presidente Alberto Fujimori se convirtió en el primer mandatario peruano en visitar China, haciéndolo hasta en cuatro oportunidades a lo largo de sus dos periodos de gobierno (1990-2000). Durante este periodo, las

⁸TORRES CUZCANO, Víctor. *El TLC Perú-China. ¿Oportunidad o amenaza? Posibles implicancias para el Perú*. Red Peruana por una Globalización con Equidad. Cuadernos N° 15. Lima, 2010.

⁹SANBORN y TORRES CUZCANO (2009)

¹⁰BEDOYA, Carlos. *Poder e inversión en el Perú 2011-2016. Actores, prioridades e intereses*. Red Peruana por una Globalización con Equidad. Cuadernos N° 8. Lima, 2016. Pp. 65-66.

¹¹La República (2017).

¹²MÜLLER, Alexander. "Entendiendo un poco mejor a China y su impacto en el Perú". *Semana Económica*. 16 de enero de 2015. <https://goo.gl/OBOiQc> Revisado al 22/03/17

¹³MANCO ZACONETI, Jorge. "Los chinos tratan a los trabajadores como culíes". *Diario Uno*. 1° de mayo del 2016. Disponible en: <https://goo.gl/p31FPV>

empresas chinas mostraron su interés en el proceso de privatizaciones de los recursos naturales y en petróleo. En 1992 la empresa estatal Shougang Group compró Hierro Perú por un monto aproximado de US\$ 118 millones, siendo en su momento la empresa china más grande de América Latina¹⁴. Fue durante el segundo gobierno de Fujimori, en 1998, que el Perú se incorporó al Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), lo que le permitió integrar su comercio internacional con las economías asiáticas, y especialmente con China¹⁵.

3. El presidente Alejandro Toledo visitó China dos veces durante su gobierno (2001-2006) y firmó acuerdos para ampliar la cooperación en prospección y explotación de petróleo y gas natural, refinación y petroquímica y turismo. Durante este periodo, Perú y China establecieron acuerdos de asociación estratégica y Perú reconoció ante la comunidad internacional a la República Popular China como una economía de mercado¹⁶.
4. En marzo del 2008, el presidente Alan García viajó a China para confirmar la asociación estratégica con ese país, y firmó nueve acuerdos destinados a impulsar la cooperación bilateral en diversos sectores. Durante su gestión (2006-2011), Perú y China firmaron un Tratado de Libre Comercio el 28 de abril de 2009, el mismo que entró en vigencia el 2010. Durante este periodo el Perú experimentó el arribo de importantes inversiones chinas en el sector de las industrias extractivas, particularmente en la minería.
5. Entre los años 2007 y 2008, tres de los principales proyectos cupríferos del Perú pasaron a manos de empresas chinas: Río Blanco (ex Majaz) en Piura, Toromocho en Junín y Galeno en Cajamarca, comprados por el consorcio Xiamen Zijin Tongguan Investment Development (Zijin Consortium), Aluminum Corporation of China (Chinalco), Minmetals Nonferrous Metals Co. y Jiangxi Copper Co, respectivamente. De acuerdo con el gobierno peruano, entre 2009 y el 2014 Minmetals, Chinalco, Shougang y Zijin proyectaron inversiones por US\$ 7400 millones en Perú; y empresas chinas también realizaron importantes inversiones en hidrocarburos, lideradas por SAPET, una subsidiaria de la China National Petroleum Company (CNPC)¹⁷.
6. La inversión directa china también aumentó su presencia en los sectores pesquero y forestal. En el 2006 la empresa china Pacific Andes (a través del China Fisheries Group) compró pesquera Alexandra, una de las principales empresas del sector por US\$100 millones. En el 2007 iniciaron las exportaciones de maderas perfiladas, como tablillas, friso y parqués, por un monto de US\$ 24 millones. China también ha manifestado interés en agricultura, turismo e infraestructura¹⁸.
7. En el actual periodo de gobierno, iniciado en julio del 2016, el primer viaje internacional del presidente Pedro Pablo Kuczynski fue a la República Popular China, en setiembre de ese año. Xi Jinping, presidente chino, también visitó el Perú, en noviembre, ocasión que sirvió para la suscripción de 18 convenios bilaterales de carácter económico, para promover la inversión china en el sector minero¹⁹. Durante su visita al Perú se firmó el primer acuerdo ambiental de China con un país latinoamericano.

¹⁴ SANBORN y TORRES CUZCANO (2009)

¹⁵ AQUINO, Carlos (2013).

¹⁶ AQUINO (2013)

¹⁷ SANBORN y TORRES CUZCANO (2013)

¹⁸ SANBORN y TORRES (2009).

¹⁹ Más del 35% de la inversión minera en Perú es China. La República.

8. La importancia que viene adquiriendo –en términos de divisas e influencia sobre la economía local y nacional– la inversión directa china en las industrias extractivas del Perú, contrasta frontalmente con el impacto social, laboral y ambiental que generan las operaciones de las empresas chinas analizadas en este informe. El gigante asiático consume el 20% del combustible y los recursos naturales del mundo. El 83% de sus empresas en América Latina están vinculadas a estos sectores²⁰.
9. Como señala un informe elaborado por la Universidad de Boston, el aumento de la inversión china en industrias extractivas en Latinoamérica y el Perú se ha dado en paralelo a un incremento del conflicto social y medioambiental en sus zonas de influencia directa²¹.
10. En la misma línea se manifestó la Directora de Iniciativa para Inversiones Sostenibles Chinas en América Latina (IISCAL), Paulina Garzón, quien señaló que “los bancos y las empresas del gigante asiático han adoptado directrices ambientales y sociales para los préstamos e inversiones chinas en el exterior que, si bien no son de carácter obligatorio, su incumplimiento tiene impactos en su capacidad de lograr crédito y autorizaciones de las propias entidades chinas para seguir realizando proyectos en el exterior”²².
11. Por otro lado, el TLC Perú-China no incluye exigencia alguna en materia de estándares ambientales y laborales. No incorpora medidas que aseguren que el comercio y las inversiones se desarrollen en armonía con la protección del medio ambiente y los derechos laborales de los trabajadores²³.

2. Inversiones chinas en la minería e impacto de éstas en los derechos humanos de trabajadores y las comunidades en el Perú

2.1. Conflictos sociolaborales

2.1.1 El caso Shougang

1. En 1992 la empresa estatal china Shougang Group compró la empresa estatal peruana Hierro Perú por un monto aproximado de US\$ 118 millones, siendo en su momento la empresa china más grande de América Latina²⁴.
2. Shougang es la única mina de hierro a tajo abierto en Perú, por lo que su producción –además de la exportación (87%) –, abastece prácticamente al total de los requerimientos para la producción de acero dirigido al mercado interno y la industria de la construcción. Además, su estratégica ubicación –a 15 km de la costa y frente a la bahía de Marcona, que es un puerto natural, el más profundo del país– le ha permitido alcanzar records de producción (37 millones de toneladas métricas en los últimos 5 años), reducir drásticamente sus costos (los más bajos de América Latina), y elevar exponencialmente su rentabilidad (al 2010 alcanzó una utilidad

²⁰ La República (2017).

²¹ RAY Rebecca, GALLAGHER Kevin P., LÓPEZ Andrés y SANBORN Cynthia. *China en América Latina. Lecciones para la cooperación Sur-Sur y el desarrollo sostenible Lima*. Universidad del Pacífico, Boston University.

²² Comentarios realizados en el Foro Público “Estándares socioambientales de las Inversiones Mineras de China en Perú”. Organizado por Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos del Congreso de la República del Perú. Lima, Viernes, 17 de febrero de 2017. Citado por La República (2017).

²³ TORRES (2010).

²⁴ SANBORN y TORRES (2009)

neta de US\$ 818.4 millones superando en 451% la del 2009 y al primer trimestre del 2011 mantuvo una utilidad neta de \$300 millones). Sin embargo, este boom económico está lejos de reflejarse en los niveles remunerativos de sus trabajadores. Al 2010 la empresa mantenía en su planilla directa de 1,925 obreros, empleados y funcionarios, significándole el gasto promedio anual por trabajador aproximadamente S/.65,000. Esto es, no más \$50 millones al año²⁵.

3. Sobre Shougang pesan diversas denuncias por violaciones a los derechos laborales y condiciones de trabajo precarias presentadas por trabajadores y diversas organizaciones sindicales. El ambiente de trabajo en esta empresa se destaca por los altos niveles de conflictividad sociolaboral que caracterizan su relación con los trabajadores, particularmente los afiliados a los Sindicatos de Empleados y Obreros, y los que pertenecen a las empresas tercerizadas. Un sector de la población del distrito de Marcona, organizado en torno al Frente de Defensa de Marcona, también se reconoce afectado por la empresa²⁶.
4. No han sido escasas las denuncias relacionadas con el incumplimiento y afectación de derechos laborales fundamentales, en particular el derecho de los trabajadores a negociar colectivamente la mejora de sus condiciones de empleo en un contexto de buena fe y dialogo social. Esto ha llevado a que, año tras año, desde 1996, los procesos de negociación colectiva en Shougang se hayan resuelto a través de la intervención de la Autoridad de Trabajo –ya sea la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE) de Ica, o directamente por el Ministerio de Trabajo y Promoción de Trabajo (MTPE) – mediante mecanismos de arbitraje obligatorio y en el contexto de prolongadas paralizaciones de labores.
5. En la base de esta conflictividad reposan las dificultades para llegar a acuerdos en materia económica y salarial. Existen diferencias notables entre la demanda de mejoras remunerativas planteadas por los trabajadores y lo que está dispuesta a aceptar la empresa. Durante la última negociación colectiva, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo 2016-2017, el Sindicato de Obreros de Shougang solicitó un incremento salarial de 8,40 soles diarios, la nivelación de sueldo básico de los trabajadores y un bono para los obreros que laboran en el turno de día. La empresa, por su parte, ofreció –como indicó el gerente general de Shougang, Sr. Raúl Vera– un aumento equivalente a un sol diario de salario. El promedio del jornal diario en Shougang es de 85 soles²⁷; una suma inferior a los incrementos logrados por vía de la negociación colectiva en otras empresas de la gran minería peruana que cuentan con menos ventajas comparativas y las que existe también acción sindical (Southern, Volcan, Buenaventura, etc.)²⁸.
6. La mala relación de Shougang con sus trabajadores y empleados tiene un largo historial de denuncias por malas prácticas antisindicales, tercerización irregular²⁹,

²⁵ CASTELLANOS Paul, FERNÁNDEZ-MALDONADO Enrique y MANKY Omar. “Crecimiento económico y conflictos laborales. ¿Hacia una respuesta institucional del estado?” *Boletín del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo* N° 15. Lima, 2011. Disponible en: <https://goo.gl/L1OIfB> Revisado el 22/03/17.

²⁶ MANCO (2016).

²⁷ “Trabajadores de minera Shougang Perú iniciaron huelga indefinida”. Portal *La Mula*. Disponible en: <https://goo.gl/4v2oU9>. Revisado al 22/03/17.

²⁸ En el caso del Sindicato de Obreros se otorgaron los siguientes aumentos: 2003=S/.2.5; 2004=S/.3.1; 2007=S/. 3.45; 2008= S/. 3.70; y en el caso del Sindicato de Empleados los siguientes aumentos: 2008=S/. 4.20 y el año 2009=S/.3.10

²⁹ Contratación de trabajadores por medio de empresas llamadas *services* o *intermediarias* para realizar labores principales de la empresa contratante, contraviniendo así lo estipulado en la Ley que regula los servicios de Tercerización. Ley N° 29245.

contratación modal fraudulenta³⁰, discriminación salarial, incumplimiento a las normas de salud y seguridad en el trabajo (entre 2000 y 2011 se registraron 11 accidentes fatales), etc., las mismas que la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), a través de su inspección laboral, no ha sido capaz de resolver.

7. Los sindicatos de obreros y empleados denuncian que pese a su excelente situación económica, Shougang se niega a negociar de buena fe mejoras en sus condiciones laborales y niveles salariales. Esta situación obliga a los trabajadores a llevar a cabo huelgas indefinidas, desde hace catorce años, para presionar por la solución de su negociación colectiva, luego de fracasar las etapas de conciliación y negociaciones *extraproceso* llevadas a cabo, primero, ante la Dirección de Conflictos Laborales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica (DRTPE-GRI), y posteriormente, del Ministerio de Trabajo y Promoción el Empleo, en Lima.
8. Esta dinámica termina vaciando de contenido el derecho a la negociación colectiva de estos trabajadores pues, actuando como árbitro obligatorio, la AAT se impone a la voluntad autónoma de las partes y limita la atención de sus demandas a sólo dos aspectos del petitorio sindical, excluyendo sin motivación adecuada el resto de éstas.
9. Esta situación, lejos de fomentar una solución negociada del conflicto y de su compleja problemática laboral, estimula más bien la emergencia de posiciones intransigentes entre las partes y un escalamiento del conflicto.
10. Durante los últimos años, no obstante, han ocurrido una serie de hechos que podrían cambiar este panorama: 1) en noviembre de 2011 el Poder Judicial anuló lo resuelto por el (DRTPE-GRI) respecto al proyecto de convenio colectivo 2010 presentados por el Sindicato de Empleados, exigiendo que se motive adecuadamente por qué sólo se otorgó dos beneficios reclamados por los trabajadores y excluyó todos los demás; 2) el Tribunal Constitucional determinó (Exp. 03561-2009-PA/TC) que, en caso una de las partes actúe de mala fe, la otra podría, sin acudir a la huelga, optar por el arbitraje potestativo³¹; y 3) entró en vigencia el Decreto Supremo N° 014-2001-TR, que establece que en los supuestos en que una huelga tenga un impacto económico suprarregional o nacional, la Dirección General de Trabajo del MTPE es competente para resolver el conflicto (como se reflejó en el caso del pliego del 2011 presentado por el Sindicato de Obreros, cuando la Dirección General de Trabajo (DGT) del MTPE anuló lo resuelto por la DRTPE Ica y asumió una competencia directa en el caso.
11. Actualmente ambos sindicatos han optado por el arbitraje potestativo para la negociación de sus convenios colectivos. En ambos casos se alega mala fe por parte de la empresa en la negociación, con lo que se espera que los tribunales arbitrales conformados resuelvan el conflicto de acuerdo a las importantes posibilidades económicas de la empresa y otorgando otros beneficios adicionales. Esta situación podría motivar a Shougang –es solo una posibilidad– a considerar en adelante una solución al conflicto por la vía de la negociación directa, y así ambos actores encontrar un mecanismo concertado para la solución integral y sostenible del conflicto laboral.
12. Las dificultades para lograr relaciones laborales estables y respetuosas no se dan solo con sus trabajadores directos. Los conflictos más graves (por los niveles de violencia alcanzados) involucran a obreros contratados por las empresas

³⁰ Utilización de modalidades contractuales que no corresponden a la labor realizada por el trabajador.

³¹ El Decreto Supremo N° 014-2001-TR establece que agotado el trato directo, la intervención heterónoma del Estado a través de una conciliación o *extraproceso*, las partes pueden solicitar la aplicación de un tribunal arbitral.

tercerizadoras que realizan servicios para Shougang. El 70% de trabajadores del complejo minero están contratados a través de estas empresas, también denominadas *services* o *contratas*³².

13. El conflicto con Shougang ha llegado a niveles de violencia que han implicado la pérdida de vidas humanas. El 25 de mayo del 2005 el ciudadano Luis Quispe Chumpi falleció como consecuencia de un disparo efectuado por efectivos policiales, en el marco de la represión a una protesta de trabajadores frente a las instalaciones de la empresa.
14. Este asesinato se dio en el contexto de una huelga general indefinida convocada por los sindicatos de Shougang, que contó con el respaldo de la población e implicó la toma de carreteras, paralización del comercio, la suspensión de las clases y el desabastecimiento de alimentos. Uno de los hechos detonantes del conflicto fue el despido arbitrario de más de noventa (90) trabajadores por parte de la Cooperativa Coopsol, empresa tercerizada que brindaba servicios para Shougang³³. Los empleados de Coopsol iniciaron una huelga en el marco de una negociación colectiva y, como consecuencia de ello, la empresa principal (Shougang) rescindió el contrato con Coopsol, lo que provocó que muchos trabajadores pierdan sus puestos de trabajo.
15. Shougang ha recibido también denuncias por el impacto ambiental de sus operaciones. Según investigaciones periodísticas la empresa acumula, desde el 2010, una decena de multas por incumplimiento de políticas administrativas y contaminación ambiental. La deuda con el Estado por estas multas asciende a más de un millón de soles³⁴.
16. Según el portal de noticias SERVINDI, de las diez multas interpuestas a Shougang, destacan las que determinan el incumplimiento de los niveles de contaminación permitida sobre afluentes de agua y el incumplimiento de normas en el manejo de residuos sólidos. La sanción de mayor gravedad corresponde a un exceso en los límites máximos de emisión detectados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). Esta anomalía generó una multa de US\$ 370 mil en el 2010, que fue oficialmente ratificada el 2014 luego de una apelación de la empresa. Shougang adeuda al Estado por este concepto US\$ 1'273,225³⁵.
17. Un problema central en la comunidad de Marcona está relacionada con el abastecimiento de los servicios básicos como agua potable y energía eléctrica, los cuales son administrados por Shougang.
18. El acceso discontinuo y limitado a los servicios de agua y electricidad es atribuido por la población a la empresa, lo que ha generado la protesta contra ella, incluso, por parte del alcalde distrital, Sr. Iván Torres³⁶.
19. Este caso expresa una conflictividad laboral que ha adquirido un carácter endémico o estructural, respecto del que los mecanismos institucionales estatales para la

³² PAUCAR, Jorge. “Marcona: Este es el conflicto laboral relacionado a la minera Shougang que ya cobró su primera víctima mortal”. La Mula. Disponible en: <https://goo.gl/hNv8Qy> Revisado al 22/03/17.

³³ OTRA MIRADA. “La Shougang, los dueños de Marcona”. 10 de junio de 2015. Disponible en: <https://goo.gl/yFgXzg> Revisado al 22/03/17.

³⁴ <https://goo.gl/jwbH0U>

³⁵ SERVINDI. “Shougang tiene 10 infracciones ambientales”. Disponible en: <https://goo.gl/jwbH0U>. Revisado al 22/03/17.

³⁶ Ibid.

gestión y composición de los conflictos laborales presentan claras limitaciones. Shougang tiene un total dominio de la zona de Marcona (Ica) donde controla servicios básicos esenciales (como son el agua y la electricidad) y ejerce una importante influencia en las autoridades locales, lo que genera una relación de desconfianza con la comunidad y sus trabajadores.

Shougang. Multas ambientales (2010-2014)

Unidad minera	Infracción(*)	Resolución de sanción (1ra Instancia)	Fecha	Resolución de apelación (2da instancia)	Fecha	Resultado de la apelación	Multa (\$)	Multa (UIT)**
CPS 1	Incumplimiento de Límites Máximos Permisibles en efluentes		29/11/2010		26/02/2013	INFUNDADA	298,741	218
Marcona	Incumplimiento de recomendación, mandato o disposición administrativa		24/07/2012		30/10/2012	INFUNDADA	2,765	2
Marcona	Incumplimiento de recomendación, mandato o disposición administrativa		02/04/2012		24/09/2012	INFUNDADA	2,765	2
Marcona	Incumplimiento de recomendación, mandato o disposición administrativa		23/11/2012	-		SIN APELACIÓN	317,992	230
Marcona	Incumplimiento de recomendación, mandato o disposición administrativa		08/08/2012	-		SIN APELACIÓN	21,458	16
Marcona	Incumplimiento de Límites Máximos Permisibles en emisiones		06/07/2010		28/02/2014	INFUNDADA	370,075	274
Marcona (CPS -1)	Incumplimiento de normas de residuos sólidos		11/02/2014	-		SIN APELACIÓN	22,911	17
Marcona (CPS -1)	Incumplir normas de protección ambiental		14/10/2013		29/12/2014	FUNDADA EN PARTE	138,947	103
Marcona (CPS -1)	Incumplimiento de Límites Máximos Permisibles en efluentes		04/02/2014		04/06/2014	INFUNDADA	67,424	50
San Nicolás	Incumplimiento de recomendación, mandato o disposición administrativa		18/05/2010		23/01/2013	INFUNDADA	30,148	22

Fuente: Convoca.pe. Disponible en: <https://goo.gl/jwbH0U>

2.2. Conflictos socioambientales

2.2.1. Chinalco

1. Minera Chinalco Perú S.A. es una empresa subsidiaria de Aluminum Corporation of China (Chinalco). En agosto del 2007 Chinalco adquirió la totalidad de las acciones de Perú Copper Inc., propietaria de Minera Perú Copper, ubicada en la sierra central del Perú (región Junín).
2. En el 2008 se firmó el Contrato de Transferencia de las concesiones y los activos mineros del proyecto Toromocho, constituyéndose en uno de los proyectos cupríferos más importantes del país. La inversión relacionada a este proyecto minero asciende a US\$ 4,820 millones³⁷.
3. La instalación de la explotación minera del proyecto Toromocho implicó la reubicación de la población del distrito de Morococha. Aproximadamente cinco mil personas (que involucran a 1,200 familias) tuvieron que ser trasladadas a un nuevo asentamiento –denominado *Nueva Morococha*–, ubicado a varios kilómetros de distancia, en la localidad de Carhuacoto, a una altura de 4,240 m.s.n.m.

³⁷ Sitio web institucional http://www.chinalco.com.pe/es/quienes_somos

4. Este proceso de reasentamiento de la población generó una serie de tensiones sociales relacionadas con las características, ubicación y la calidad de vida del nuevo poblado. Según la Defensoría del Pueblo, el conflicto social registrado entre la empresa minera Chinalco Toromocho y la población de Morococha surgió a raíz de la demanda por parte de la autoridad municipal y los dirigentes sociales de iniciar conversaciones con la empresa acerca de las condiciones requeridas para el reasentamiento de la población. Contexto en el que ambas partes buscaron el diálogo para poder llevar a cabo el traslado de la población de un modo satisfactorio³⁸.
5. El proceso de diálogo para el reasentamiento poblacional de Morococha comenzó en agosto del 2009, con la mediación del Gobierno Regional de Junín y del Arzobispado de Huancayo, y la participación de los representantes de la población y la Empresa Minera Chinalco.
6. Para un sector de la población de Morococha, el proceso que se siguió para la elección de la ubicación de Nueva Morococha fue inadecuado. Así, ésta indica que no se siguieron los procedimientos establecidos por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM modificada por 063-2012-PCM³⁹.
7. Producto de estas tensiones, en noviembre de 2013 pobladores del distrito de Morococha se movilizaron en protesta a la ciudad de Lima, en rechazo a la imposición del proyecto Toromocho y el impacto social que este generaba⁴⁰.
8. Según informó la agencia de noticias SERVINDI, los pobladores de Morococha denunciaron que el proyecto minero Toromocho incumplió los ofrecimientos hechos a la población, al no brindar puestos de trabajo permanentes ni viviendas dignas a los pobladores.
9. De acuerdo a lo denunciado por el Frente Amplio de Defensa y Desarrollo de los Intereses de Morococha, los pobladores que se movilizaron a Lima formaban parte de la "Vieja Morococha" (asentamiento original), quienes no habían sido reubicados

³⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Nota de Prensa N°075/OCII /DP/2008. Disponible en: <https://goo.gl/3JuHWW>. Revisado al 27/03/17.

³⁹ El Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en su Artículo 10° que para el cambio de nombre en las denominaciones de centros poblados capitales (inciso a) es requisito la "opinión mayoritaria de la población involucrada en la propuesta, según lo establecido en el Artículo 20° de la presente norma". En el Artículo 20°, se señala, además: "Las acciones de demarcación territorial que requieran acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada podrán recurrir a los siguientes mecanismos de consulta, según corresponda el nivel de complejidad técnica o de conflicto social: a) Encuesta Técnica: realizada a través de cuestionarios de sondeo de opinión por los gobiernos regionales y supervisados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial DNTDT. b) Consulta poblacional: realizada a través de la participación de la población involucrada y organizada por el gobierno regional dejando constancia indubitable de la voluntad popular mediante el Acta respectiva. Para su validez deberá contar con la supervisión de la DNTDT". De acuerdo al blog *Morococha se defiende*: "Con esta normativa, para cambiar el nombre de distrito de Morococha, por el de "Nueva Morococha", se tiene que cumplir con los requisitos señalados, o sea se requiere contar con la Opinión mayoritaria de la población involucrada y además tiene que ser realizada por el Gobierno Regional. A los pobladores que habitamos en la vigente capital de Morococha, un aproximado de 2,500 habitantes, en NINGUN MOMENTO el Gobierno Regional de Junín realizó Encuesta Técnica o Consulta Poblacional para el cambio de nombre de la capital de Morococha". Disponible en: <https://goo.gl/KIi019>. Revisado el 28/03/17.

⁴⁰ Pobladores de Morococha se movilizan en Lima para rechazar abusos de minera Chinalco <https://servindi.lamula.pe/2013/11/27/pobladores-de-morococha-se-movilizan-en-lima-para-rechazar-abusos-de-minera-chinalco/Servindi/>

en la etapa inicial del proyecto de Toromocho. Esta situación implicó, entre otros problemas colaterales, la pérdida del ciclo escolar para los hijos de estas familias y su exposición a la contaminación generada en la primera fase de los trabajos mineros.

10. En marzo del 2014, el Arzobispo Metropolitano de Huancayo, Pedro Ricardo Barreto Jimeno, dirigió una comunicación pública al Presidente de la República Ollanta Humala, denunciando que las viviendas en la Nueva Morococha no reunían las condiciones mínimas de respeto a la dignidad de las personas y de las familias. Invocó también que se garantizara viviendas adecuadas para las familias no reasentadas de Morococha Antigua, así como una prórroga del decreto de emergencia⁴¹ y la instalación del servicio de energía eléctrica necesario para acceder a una vivienda adecuada⁴².
11. En medios de comunicación locales, pobladores de Morococha denunciaron diversos abusos por parte de Chinalco. El 2 de abril del 2014, la ciudadana Lucy Alderete Córdor, pobladora de Vieja Morococha, denunció que personal de la empresa minera Chinalco había procedido con la demolición de su vivienda sin previo aviso y sin mediar orden judicial, estando habitada. La ciudadana afectada señaló que la acción de desalojó fue efectuada por efectivos policiales contratados por Chinalco, que le impidieron el ingreso a su casa, y que luego no pudo presentar su denuncia ante la comisaría de la vecina localidad de *La Oroya*, porque los hechos se generaron en Morococha Antigua y la comisaría se había trasladado a Carhuacoto⁴³.
12. Sobre Chinalco Perú pesan también denuncias por contaminación ambiental. En marzo del 2014, la empresa fue conminada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a paralizar las actividades de Toromocho, luego de que se constatará que esta empresa minera vertía aguas ácidas en las lagunas Huacrococha y Huascacocha, lo que implicaba un alto grado de riesgo de daño ambiental. Mediante su Resolución N° 003-2014-OEFA/DS, la OEFA dictó una medida preventiva ordenando paralizar las actividades en Toromocho hasta que la misma OEFA controle la situación⁴⁴.
13. El Sr. César Reyna Ugarriza, asesor del Frente Amplio de Defensa y Desarrollo de los Intereses de Morococha, ha denunciado que esta empresa china a la fecha no ha cumplido con dar puestos de trabajo permanente, ni con brindar viviendas dignas a los pobladores⁴⁵. Los pobladores de Morococha Antigua se encuentran a la espera de

⁴¹ Decreto Supremo N° 095-2013- PCM (aprobado el 25 de agosto de 2013), establece el estado de emergencia en el distrito de Morococha, por un plazo de sesenta días (60) calendario, por peligro inminente de movimiento en masa, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada así como la reubicación de la población asentada en la zona de peligro.

⁴² SERVINDI. “Iglesia pide al Presidente Ollanta solucionar problema de vivienda en Morococha”. Disponible en:

<https://servindi.lamula.pe/2014/03/02/iglesia-pide-al-presidente-ollanta-solucionar-problema-de-vivienda-en-morococha/Servindi/> Revisado al 22/03/17.

⁴³ HERRERA, Nelly. “Desalojo en Morococha”. La Mula, 13 de abril de 2014. Disponible en: <https://conflictosociambientales.lamula.pe/2014/04/13/desalojo-en-morococha/nherrer/> Revisado al 22/03/17.

⁴⁴ PAUCAR, Jorge. “Ordenan que minera Chinalco paralice actividades en Morococha”. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2014/03/28/ordenan-que-minera-chinalco-paralice-actividades-en-morococha/jorgepaucar/> Revisado al 22/03/17.

⁴⁵ “Pobladores de Morococha se movilizan en Lima para rechazar abusos de minera Chinalco”. Disponible en: <https://servindi.lamula.pe/2013/11/27/pobladores-de-morococha-se-movilizan-en-lima-para-rechazar-abusos-de-minera-chinalco/Servindi/>

las gestiones correspondientes por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en relación con los compromisos asumidos en el Plan de Relaciones Comunitarias y el Plan de Acción para el Reasentamiento establecido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 411-2010-MEM/AAM⁴⁶.

14. Los pobladores que se movilizaron a Lima forman parte de "Vieja Morococha", y se mantienen aún en el antiguo centro poblado, denunciando que las casas construidas en la Nueva Morococha no ofrecen ninguna seguridad para las familias al levantarse sobre una zona de bofedales⁴⁷. Cabe indicar que la nueva ciudad que construyó Chinalco sufre hoy resquebrajamientos en paredes y pisos de las viviendas allí ubicadas.
15. Al respecto, a finales de febrero del 2014, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) publicó un *Reporte de Peligro* indicando que aproximadamente 233 familias requerían ser trasladadas a un albergue⁴⁸.
16. Pese a las dificultades para consolidar el asentamiento de la Nueva Morococha y la tensión existente, la instancia gubernamental encargada de la prevención y solución de los conflictos sociales, la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ONDS), no considera a Morococha dentro del registro de conflictos latentes. Se basan en los avances logrados en la Mesa de Diálogo para el Reasentamiento de la Población de Morococha. De acuerdo a la revista oficial de este ente, *Willaqniki*, el conflicto habría dado lugar al resurgimiento de la ciudad de Morococha en base a un proceso de diálogo⁴⁹.

2.2.2. Las Bambas

1. El proyecto minero Las Bambas está ubicado en la región de Apurímac, en las provincias de Cotabambas y Grau. Tiene reservas estimadas de 7,2 millones de toneladas de cobre y recursos minerales de 12,6 millones de toneladas. Es un proyecto minero cuyo tiempo de vida se calcula en más de 20 años, siendo que en los primeros cinco años produjo más de 2 millones de toneladas de cobre en concentrado. Por sus características, Las Bambas es un yacimiento de cobre de gran envergadura, lo que lo convierte en uno de los mayores productores cupríferos a nivel mundial⁵⁰.
2. Este yacimiento minero ha pasado por un proceso de adquisiciones acelerado en el lapso de la última década. Inició su fase de exploración en el 2004, bajo propiedad de la transnacional minera Xstrata Cooper. El año 2013, la empresa anglo suiza Glencore adquirió la mina. En el 2014 fue, a su vez, adquirida por la empresa australiana MMG Limited, subsidiaria de China Minmetals, por US\$ 7 mil millones. Ese mismo año, el Estado peruano aprobó un conjunto de normas dentro de las cuales estaba Ley N° 30230 que flexibilizó varios dispositivos legales relacionados

⁴⁶ PAUCAR, Jorge (2014).

⁴⁷ Los *bofedales* se forman en zonas como las de las mesetas andinas ubicadas sobre los 3800 metros de altura, en donde las planicies almacenan aguas provenientes de precipitaciones pluviales, deshielo de glaciares y principalmente afloramientos superficiales de aguas subterráneas.

⁴⁸ INDECI. Reporte de Peligro N° 038- 22/11/2013/COEN-INDECI/. Disponible en: <https://goo.gl/GGqI2I>. Revisado en 28/03/17.

⁴⁹ OFICINA NACIONAL DE DIALOGO Y SOSTENIBILIDAD. Willaqniki N° 15. Febrero, 2014. Disponible en: <https://goo.gl/R7ghI0> Revisado al 22/03/17.

⁵⁰ Sitio web oficial del proyecto Las Bambas. Disponible en: <https://goo.gl/tGvDpP> Revisado al 22/03/17

con la regulación de la inversión privada en el sector extractivo⁵¹. En ese contexto, MMG adquiere la mina. En el 2015 se anuncia que el proyecto, al 95% de avance, empezará a operar en el primer trimestre del 2016⁵².

3. Actualmente el proyecto Las Bambas es administrado por un consorcio conformado por MMG Limited –empresa global que explora, desarrolla y explota yacimientos de metales, con sede en Melbourne, Australia, y cotiza en la Bolsa de Valores de Hong Kong⁵³– en calidad de operador (62,5 %); una subsidiaria propiedad de Guoxin International Investment Co. Ltd (22,5 %) y CITIC Metal Co. Ltd (15 %).
4. Este proyecto minero ha sido objeto de situaciones de conflictividad social que han implicado la pérdida de vidas humanas. Esta conflictividad tiene su origen en la oposición de las comunidades aledañas al proyecto Las Bambas, que denuncian la contaminación que genera el traslado de los minerales por terrenos que son de propiedad comunal y que están habitados por miembros de la comunidad.
5. Sin embargo, el detonante del conflicto se originó ante los cambios operados al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que se realizó sin el consentimiento de la población.
6. El primer Estudio de Impacto Ambiental (EIA) fue aprobado por el Estado el 2011. La adquisición de Las Bambas, primero por Glencore, y posteriormente por la empresa china MMG Limited en el 2014, dieron lugar a modificaciones en el proyecto minero, incluido el EIA, lo que generó la protesta de las comunidades campesinas de Cotabambas y Grau, ubicadas ambas dentro de la línea de transmisión eléctrica y la vía de transporte de carga pesada por los distritos de Challhuahuacho, Mara y Ccapacmarca.
7. El 7 y 8 de febrero del 2015, pobladores de las comunidades del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas paralizaron por 72 horas solicitando que los beneficios del proyecto minero Las Bambas se extiendan a las 33 comunidades del distrito⁵⁴. En setiembre del mismo año, el conflicto social en Las Bambas se activó de nuevo cuando la empresa decidió cambiar la ubicación de la planta de procesamiento y el sistema de transporte del mineral, que en un inicio se ubicarían en la provincia de Espinar, pero que luego serían trasladadas a la de Cotabambas. Los comuneros de Apurímac denunciaron la ilegalidad de los cambios realizados al EIA y exigieron que las modificaciones –en total seis, registradas por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM)– pasaran por un proceso de Consulta Previa⁵⁵.
8. El 15 de setiembre del 2015 diversas organizaciones de las provincias apurimeñas de Cotabambas y Grau convocaron a un paro interprovincial contra el proyecto minero Las Bambas, que derivó en acciones de protesta y represión entre la población movilizada y la policía nacional. Como consecuencia del conflicto, catorce

⁵¹ Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

⁵² CASTRO, Alejandro. “Las Bambas, una historia conocida: indiferencia, promesas incumplidas, violencia y represión”. La Mula. 15 de octubre de 2016. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2016/10/15/las-bambas-una-historia-conocida-indiferencia-promesas-incumplidas-violencia-y-represion/acaastro/>

⁵³ Las Bambas. Ibid.

⁵⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Nota de Prensa N°030/DP/OCII/2015. Disponible en: <https://goo.gl/yntczf>. Revisado 27/03/17.

⁵⁵ “Apurímac: Reportan un muerto y heridos de bala en protesta contra el proyecto minero Las Bambas”. La Mula. 28 de setiembre de 2015. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2015/09/28/apurimac-reportan-heridos-de-bala-en-protesta-contra-el-proyecto-minero-las-bambas/redaccionmulera/>

personas se vieron afectadas –trece heridas y una fallecida– como consecuencia del enfrentamiento en el distrito de Challhuahuacho⁵⁶. El 14 de setiembre el ciudadano Quintino Cereceda, de 42 años, fue alcanzado por un disparo con arma de fuego, cuando buscaban desbloquear una vía tomada por los manifestantes en el distrito Challhuahuacho. El enfrentamiento dejó 20 efectivos policiales heridos⁵⁷. Se reportaron también más de 10 heridos de bala en Cotabambas, Apurímac⁵⁸.

9. Para la Adjunta en temas de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, Alicia Abanto Cabanillas, las variaciones en los EIA de Las Bambas acusaron falta de transparencia y se dieron en el marco de ofrecimientos a la población que no se cumplieron o respetaron. Esta situación generó desconfianza en la población de Cotabambas respecto de las autoridades y la empresa minera⁵⁹. En un informe específico sobre Análisis sobre las modificaciones efectuadas al proyecto minero Las Bambas, la Defensoría del Pueblo encontró que en las modificaciones del EIA no se llevó a cabo un proceso de participación ciudadana pese a los cambios advertidos en el mismo, vulnerando el derecho de las poblaciones afectadas a expresar su opiniones, posiciones y aportes en el proceso de toma de decisiones⁶⁰.
10. El cambio del EIA provocó la protesta de las comunidades de Cotabambas. Estas alegaron que el mineral extraído iba a trasladarse inicialmente a través de un mineroducto, pero que posteriormente se decidió trasladar el mineral (450 mil toneladas) por una carretera asentada en la zona de las comunidades campesinas hacia el puerto Matarani. Cerca de 400 camiones transitan diariamente por estas vías, generando altos niveles de polvareda que ocasionan la muerte de animales menores.
11. En el marco de las protestas, las comunidades campesinas de Cotabambas y Grau presentaron un petitorio de 30 demandas relacionadas con el proyecto Las Bambas. Entre las principales plantearon⁶¹:
 - La renegociación del proyecto minero Las Bambas, lo que incluye la revisión del inconulto Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
 - El retiro de la planta de molibdeno, ya que la consideran "altamente contaminante" para el medio ambiente y la salud
 - El pago de la mina de un aporte de 5% en base a sus utilidades anuales, para ser utilizado en beneficio de las comunidades asentadas en la zona de influencia.

⁵⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Pronunciamento Defensoría del Pueblo hace un llamado al cese inmediato de la violencia y pide diálogo entre organizaciones de Cotabambas y Grau con la empresa MMG. 15 de setiembre de 2015. Disponible en: <https://goo.gl/iHf8VR> Revisado 27/03/17.

⁵⁷ “Las Bambas, una historia conocida: indiferencia, promesas incumplidas, violencia y represión”. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2016/10/15/las-bambas-una-historia-conocida-indiferencia-promesas-incumplidas-violencia-y-represion/acastro/> Revisado 22/03/17.

⁵⁸ “Apurímac: Reportan un muerto y heridos de bala en protesta contra el proyecto minero Las Bambas”. La Mula. 28 de setiembre de 2015. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2015/09/28/apurimac-reportan-heridos-de-bala-en-protesta-contr-el-proyecto-minero-las-bambas/redaccionmulera/>.

⁵⁹ “Las Bambas, una historia conocida (...)”. Ibid.

⁶⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Serie Informes de Adjuntía. Informe N° 008-2016-DP/AMASPPI.MA. Página 8. Disponible en: <https://goo.gl/tOBMCa>. Revisado en 27/03/17.

⁶¹ Las Bambas: Estos son los 30 pedidos de las comunidades de Cotabambas y Grau. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2016/10/24/las-bambas-paro-comunidades-cotabambas-grau-apurimac/jorgepaucar/> Revisado el 22/03/17.

- Asfaltado del camino para evitar la indeseable polvareda.
 - Archivar las denuncias que criminalizan la protesta, que involucran a cerca de 300 ciudadanos⁶².
 - La inclusión de la consulta previa en la determinación de la zona de influencia del proyecto minero, solicitud que plantean de las comunidades que se encuentran dentro de la Línea de Transmisión Eléctrica (Grau) y la Vía de Transporte de Carga Pesada de los distritos de Challhuahuacho, Mara y Ccapacmarca.
12. El rol del Estado, y en particular el de las fuerzas policiales, es fuertemente cuestionado por las comunidades y poblaciones involucradas en el área de influencia del proyecto Las Bambas. A la situación de abandono en que se encuentra la población de las provincias de Grau y Cotabamas, donde casi el 90% de sus habitantes vive en situación de pobreza (su economía local se basa fundamentalmente en la agricultura de subsistencia) y sin acceso a servicios básicos, se suma el hecho de que la policía nacional brinda servicios particulares al proyecto Las Bambas.
 13. De acuerdo a denuncia presentada por un conjunto de organizaciones de sociedad civil, compuesto por Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF), CooperAcción, la Red Muqui y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), se tiene conocimiento de acuerdos privados entre Las Bambas y miembros de la policía nacional para brindar custodia a la empresa minera, incluso haciendo uso de la fuerza y reprimiendo las protestas sociales, labor por la cual se recibiría un estipendio económico otorgado por la propia empresa.
 14. De acuerdo a la denuncia, Las Bambas paga entre S/. 100 y S/. 110 soles diarios, a efectivos policiales para que brinden seguridad a sus instalaciones. Estos servicios estarían refrendados por un convenio interinstitucional firmado con la Policía Nacional, a través de la Región Policial del Cusco (Oficio N° 088-2016-REGPOL CUSCO-EM/OID), bajo la forma de “prestación de servicios extraordinarios complementarios”. De acuerdo a la evidencia recogida por los denunciantes, los pagos eran individuales y se distribuían quincenalmente de acuerdo al orden de mando cada policía. Estos era entregado a cada efectivo directamente por la institución policial sin transparencia alguna. Asimismo, la investigación encuentra que el proyecto Las Bambas manejaba registros contables de todos los pagos que efectúa a la PNP por un periodo no menor a tres años⁶³.
 15. Otro aspecto por el cual el Estado es objeto de cuestionamientos por parte de la población del área de influencia de Las Bambas, es por su incapacidad para resguardar los derechos laborales de los trabajadores del proyecto minero.
 16. Esto se expresa en las denuncias interpuestas para encarar diverso tipo de vulneraciones al derecho al fuero sindical. El 17 de diciembre de 2016 se constituyó el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Minera Las Bambas. Este hecho antecedió al despido del trabajador, Julio Cesar Salvador Chávez, Sub Secretario de

⁶² AVILA, Daniel. “¿Por qué cuatro comunidades seguirán en protestas tras la tregua por conflicto en Las Bambas?”. 23 de octubre de 2016. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2016/10/23/por-que-cuatro-comunidades-seguiran-en-protestas-tras-la-tregua-por-conflicto-en-las-bambas/danielavila/> Revisado al 22/03/17.

⁶³ RED MUQUI. “Las Bambas paga 100 soles diarios a la Policía Nacional por reprimir protestas sociales en su contra”. 26 de octubre de 2016. Disponible en: <https://goo.gl/DJycvV>. Revisado al 22/03/17.

Defensa del sindicato recién formado, mediante carta notarial de la empresa fechada el 26 de diciembre del 2016. Al día siguiente, 27 de diciembre, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE) de Apurímac reconoció el registro del sindicato. El trabajador despedido interpuso una medida cautelar, exigiendo el respeto de su vínculo laboral considerando la tutela que la ley reserva a quienes ocupan cargos directivos en una organización sindical (N° Exp. 2381-2017-1801-JR-LA-18).

17. Por su parte, el trabajador Julio Cesar Salvador denunció que el Poder Judicial no cumplió con resguardar su derecho a la libertad sindical, al declarar improcedente la medida cautelar que solicitó a través de una resolución que fue emitida por jueces suplentes que estaban remplazando a los jueces titulares, que se encontraban entonces de vacaciones. Posteriormente, una apelación a esta resolución fue admitida y el 18º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, quien, en el marco de un proceso abreviado laboral, convocó a una audiencia programada para el 23 de agosto del 2017. Esto es, casi nueve meses después de producido el despido.

2.2.3. Río Blanco

1. Río Blanco es un proyecto minero de clase mundial que se encuentra ubicado en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura y que cuenta con una reserva estimada de 8 millones de toneladas de contenido de cobre. Los depósitos de minerales se han estimado en 1.257 millones de toneladas a 0.57% de cobre y 228 ppm de molibdeno. Esto hace de Río Blanco uno de los mayores depósitos de cobre sin desarrollar en el mundo⁶⁴.
2. El principal accionista de Río Blanco es Xiamen Zijin Tongguan Investment Development Corporation, que tiene entre sus inversionistas a: Zijin Mining Group (45%), Tongling Non-Ferrous Metals Group Holding Co. Ltd. (35%) y Xiamen C&D Cooperation Ltd. (20%)⁶⁵.
3. Río Blanco busca consolidarse como un modelo de respeto por el cuidado ambiental, seguridad en sus actividades y el trabajo conjunto con sus vecinos, Estado e instituciones, con el fin de generar condiciones de sostenibilidad, alcanzando los objetivos trazados por nuestros inversionistas.
4. La viabilidad del proyecto Río Blanco se ha visto detenida por la oposición de las comunidades campesinas de Ayabaca y Huancabamba Segunda y Cajas y Yana.
5. El 16 de diciembre del 2016, se llevó a cabo una movilización pacífica hasta la sede municipal de Huancabamba, que congregó a cerca de 5 mil campesinos que rechazaban el intento del gobierno central de "promocionar" el proyecto Minero Río Blanco. La posición de los dirigentes, así como la de las comunidades y los dirigentes de las rondas campesinas⁶⁶, es no permitir la minería en la cabecera de cuenca⁶⁷.
6. La radicalidad de la protesta ha llevado a que los ronderos y comuneros campesinos de las provincias de Huancabamba y Ayabaca (región Piura) exijan al gobierno

⁶⁴ Río Blanco Cooper. Sitio web <https://goo.gl/4AAZAT>. Revisado al 23/03/17

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Ronda campesina es el nombre que la población dio al tipo de organización comunal de defensa surgido de manera autónoma en las zonas rurales del Perú a mediados de los años 70 en la zona norte del Perú; y especial ente en las regiones de Piura y Cajamarca.

⁶⁷ RED MUQUI. "Comunidades de Huancabamba y Ayabaca exigen cierre de oficinas de Río Blanco en Piura". 21 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://goo.gl/EZAdIo> Revisado al 22/03/17.

municipal de Huancabamba el cierre de las oficinas de la empresa Río Blanco, denunciando que no cuenta con la licencia social para operar en la zona. Las condiciones exigidas por el Frente por el Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte del Perú (FDSFNP) están respaldadas por una asamblea llevada a cabo en la sede del gobierno regional de Piura, en la que se acordó rechazar la realización del proyecto minero en Ayabaca, Huancabamba y San Ignacio, debido a los serios impactos ambientales y sociales que ha ocasionado desde hace 13 años⁶⁸. Asimismo, el FDSFNP planteó que el Estado respete la Constitución y el Convenio N° 169 de la OIT que reconocen su autonomía comunal y el derecho a la consulta previa, que debe aplicarse antes de tomar cualquier decisión que les puede afectar.

7. Asimismo, en acta levantada tras la movilización del 16 de diciembre, las comunidades ratificaron su rechazo al Convenio –suscrito durante la cumbre de la APEC realizada ese mismo mes en la ciudad de Lima - por el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski y el consorcio chino Xiamen Zijin Tongguan Investment Development Corporation, según el cual la minera china invertiría alrededor de US\$ 2,500 millones para obtener, durante 20 años, una producción de 200 mil toneladas de cobre fino y 3,000 toneladas de molibdeno fino por año⁶⁹.
8. Los pobladores cuestionan la “Modificación de la Actualización del Plan de Rehabilitación del Proyecto de Exploración Minera Río Blanco”, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MEM, el 14 de setiembre del 2016, mediante Resolución Directoral No. 274-2016-MEM-DGAAM⁷⁰. En particular, cuestionan que el MEM decida el plazo de ejecución (7 años) del nuevo Plan de Rehabilitación, desconociendo la voluntad de los pobladores que se manifestó mayoritariamente en contra la actividad minera en sus territorios.
9. El 16 de setiembre del 2007 se llevó a cabo una consulta popular en los distritos de Ayabaca y Pacaipampa (Ayabaca), así como en el distrito de El Carmen de la Frontera en (Huancabamba), donde un 97% de los consultados manifestó su rechazo a la actividad minera en los páramos andinos y bosques de neblina, y a darle prioridad a la producción agrícola, ganadera y al turismo sostenible.
10. Esta situación de tensión no es nueva. El conflicto se originó en la Sapalache, capital del distrito de Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba, en el 2003. Posteriormente, en agosto de 2012, las comunidades de Ayabaca y Huancabamba Segunda y Cajas y Yanta desestimaron el diálogo con empresa Río Blanco. Fundamentaron su posición en las malas prácticas ambientales de la empresa Zijin, propietaria de la concesión de Río Blanco.
11. Esta posición es compartida por las autoridades municipalidades de Ayabaca y Huancabamba. Para el alcalde de Huancabamba, la presencia de la empresa minera en la zona es fuente de conflictos sociales. Los representantes de las comunidades y rondas campesinas ubicadas en área de influencia directa (AID) de Río Blanco,

⁶⁸ RED MUQUI. “Ejecutivo suspendió mesa de diálogo por proyecto Río Blanco”. 13 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/p5maBP> Revisado al 23/07/17.

⁶⁹ RED MUQUI (2016).

⁷⁰ Cabe recordar que, a inicios del 2009, el MEM aprobó y llevó a cabo un Plan de Rehabilitación de los pasivos a causa de la fase de exploración de Río Blanco. El periodo de ejecución de este plan estuvo marcado entre julio de 2009 y julio de 2011. Red Muqui. “Piura: MEM autorizó que Río Blanco reingrese a territorios de comunidades sin consulta previa”. Disponible en: <https://goo.gl/FYmwoH> Revisado el 22/03/17.

señalaron que la empresa no tiene permiso para estar en la comunidad de Yanta, Segunda y Cajas, ni la licencia social para realizar trabajos⁷¹.

12. Diversas organizaciones sociales han expresado similares preocupaciones. La Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), recordó que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) aprobó una modificación al Plan de Rehabilitación del proyecto Río Blanco, porque según este sector, aún subsisten afectaciones ambientales que no se han remediado. Sin embargo, se han planteado cuestionamientos al plazo otorgado y la intencionalidad de esta prórroga⁷².
13. En noviembre de 2014, pobladores denunciaron una quema constante de árboles en los montes de diversos sectores de los distritos de Carmen de la Frontera, Sondor y Sondorillo, lo que habría comprometido aproximadamente 26 mil pinos, más de la mitad ubicados en el anexo de Salalá en Huancabamba. Según la denuncia recogida por los medios, este desastre ambiental no despertó ninguna alarma entre las autoridades públicas, que se han mantenido pasivas ante el hecho⁷³.
14. De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, se constató que el MINEM, “a pesar de existir un mandato legal expreso, no cumplió con exigir a la empresa acreditar la existencia de una autorización de los propietarios del terreno superficial, ni verificó las formalidades legales que deben cumplir las autorizaciones. La justificación brindada por el Ministerio en su Oficio N° 119-2006-MEM/VMM, en el sentido de que el requisito de autorización no correspondía ser exigido durante el procedimiento administrativo de EIA es –según la defensoría del Pueblo– por lo menos incompleta, porque no precisa cuándo, cómo y a quien le corresponde fiscalizar la mencionada exigencia legal.
15. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) postuló que no le correspondía a ella la fiscalización sino a la Dirección General de Minería del MEM. En cualquier caso, y más allá de esta discrepancia intraministerial, queda claro que era obligación del Ministerio de Energía y Minas verificar el cumplimiento de este requisito legal para garantizar el derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas propietarias de los terrenos superficiales donde se realizarían las actividades de exploración minera”⁷⁴.
16. Cabe señalar, asimismo, que la Defensoría denunció que se produjo un error respecto a la publicación en lo referido a la zona de ubicación del proyecto. Esto es, que se sindicó como dicha zona a la localidad de Huarmaca en vez de Carmen de la Frontera, que donde éste realmente se iba a llevar a implementar. Ello impactó negativamente en la finalidad del mandato normativo de publicidad del procedimiento, cuyo fin no es otro que asegurar que cualquier interesado pueda presentar al Ministerio de Energía y Minas comentarios sobre el proyecto en un plazo de 25 días calendarios a partir de la publicación. Según la Defensoría del

⁷¹ “Comunidades de Ayabaca y Huancabamba no quieren diálogo con empresa Río Blanco”. La Prensa de Piura. 8 de agosto de 2014. Disponible en: <https://gua30.lamula.pe/2012/08/08/comunidades-de-ayabaca-y-huancabamba-no-quieren-dialogo-con-empresa-rio-blanco/gua3.0> Revisado al 22/03/17.

⁷² Sobre el particular, David Velazco, director de Fedepaz, señaló: “El Estado le ha aprobado un plan de remediación por 7 años y 10 meses. No sabemos por qué tanto tiempo. Las comunidades sospechan que en realidad están tratando de ganar tiempo para regresar al territorio, y en la práctica solicitar ampliación para actividades de exploración minera”. Red Muqui (2014).

⁷³ RED MUQUI (20014)

⁷⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Informe sobre aprobación de EIA de Río Blanco*. Informe N° 001-2006/ASPMA-MA. Disponible en: <https://goo.gl/DKCFIm>

Pueblo, "(...) La publicación errada y con información insuficiente, provocada por el MINEM, generó las condiciones para que se vea vulnerado el ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos con interés en la exploración de actividades extractivas mineras en la zona, afectando, asimismo, el derecho a recibir información cierta, actual, completa y precisa"⁷⁵.

3. El incumplimiento de la obligación del Estado peruano de proteger los derechos humanos de las personas y comunidades impactadas por las inversiones chinas en el Perú.

1. Como ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe "*Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*"⁷⁶, el desarrollo económico de los Estados no puede realizarse en detrimento de sus obligaciones fundamentales de respetar y garantizar derechos humanos. Y, tanto los Estados receptores como los Estados de origen de las empresas que ejecutan y se benefician de inversiones productivas tienen obligaciones específicas que deben ser garantizadas a fin de asegurar que dicho desarrollo no se lleve a cabo a expensas de los derechos humanos fundamentales de las personas, las comunidades y los pueblos que radican en su área de influencia.
2. El Perú, como Estado receptor de inversiones chinas en la minería, se encuentra obligado a adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones a los derechos humanos que eventualmente deriven de la ejecución de estos proyectos. Asimismo, tiene el deber de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos que hacen parte de los tratados en la materia que voluntariamente ha ratificado, mediante la adopción de políticas, legislación y regulaciones adecuadas dirigidas a garantizar el respeto, protección y la realización plena de dichos derechos, lo mismo que garantizar a las víctimas de violaciones a éstos un efectivo acceso a recursos que las protejan de tales violaciones.
3. La obligación del Estado peruano de prevenir eventuales violaciones a los derechos humanos como consecuencia de malas prácticas por parte de las inversiones chinas en la minería, debió aplicarse con anterioridad a la autorización y otorgamiento de permisos para sus actividades, así como durante la implementación y el ciclo de vida de dichos proyectos mediante adecuadas y oportunas medidas de supervisión y fiscalización. Esta obligación incluye su deber de evaluar previa y eficazmente los riesgos a los derechos humanos internacionalmente reconocidos inherentes a la operación de las actividades extractivas proyectadas. Asimismo, su deber de consultar a las partes interesadas que podían verse afectadas por tales inversiones, garantizando la existencia y eficaz funcionamiento de mecanismos de participación de las mismas, incluyendo un adecuado acceso de éstas a información facilitadora del ejercicio de sus derechos. Empero, como se desprende de este informe, estas obligaciones no están siendo cumplidas.
4. Los artículos 6° al 8° del PIDESC⁷⁷, 6° al 8° del Protocolo de San Salvador⁷⁸ y diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) –todos ellos

⁷⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2006). Ibid.

⁷⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/15 31, diciembre 2015.

⁷⁷ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC), Artículo 6: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo

libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”. Artículo 7: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”. Artículo 8: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas; c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país”.

⁷⁸ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 6: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. 2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo”. Artículo 7: “Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva; c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio; d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional; e. la seguridad e higiene en el trabajo; f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida; g. la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos; h. el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales”. Artículo 8: “1. Los Estados partes garantizarán: a. el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los

ratificados por el Perú- protegen los derechos fundamentales en el trabajo. Un derecho que abarca aspectos interdependientes que se refuerzan mutuamente e incluyen el derecho de toda persona a un empleo productivo y libremente elegido que le garantice una vida digna para sí y su familia, sin discriminación alguna; el derecho a gozar en el trabajo de unas condiciones económicas y ambientales que permitan satisfacer las necesidades de la persona y hacer efectivas las libertades conexas, incluido el derecho a no ser privado de trabajo arbitrariamente o el ejercicio de las libertades sindicales; condiciones materiales relacionadas con la seguridad y la dignidad en el lugar de trabajo; o condiciones sociales relacionadas con los derechos laborales, incluyendo la igualdad de género. En el campo laboral, no obstante, varias empresas mineras chinas que operan en el Perú destacan por el desconocimiento de derechos fundamentales en el trabajo⁷⁹.

5. En el caso de Shougang ello se refleja en sus bajos niveles remunerativos, altos niveles de conflictividad sociolaboral, así como un largo historial de denuncias por malas prácticas antisindicales y la violación del derecho de los trabajadores a negociar colectivamente la mejora de sus condiciones de empleo. Igualmente, por la recurrencia de situaciones de tercerización irregular y de contratación modal fraudulenta, discriminación salarial, incumplimiento de normas de salud y seguridad en el trabajo (incluyendo un significativo número de accidentes fatales) y despidos masivos, que las Autoridades Administrativas de Trabajo no han sido capaces de prevenir o resolver. Aún más, los conflictos sociales en Shougang han implicado también la pérdida de vidas humanas como consecuencia de disparos efectuados por efectivos policiales en el marco de la represión de protestas sindicales frente a las instalaciones de la empresa.
6. En el caso del proyecto minero Las Bambas, operado por MMG Limited, subsidiaria de China Minmetals, el Estado es objeto de frecuentes cuestionamientos por su incapacidad para resguardar los derechos laborales de los trabajadores del proyecto minero. Y esto se expresa, en particular, en las denuncias interpuestas para encarar diverso tipo de vulneraciones al derecho al fuero sindical.
7. Aunque varios tratados internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte reconocen el derecho que todas las personas tienen a una vivienda adecuada⁸⁰ y a un medioambiente sano y protegido⁸¹, y éste está claramente obligado a respetar y proteger, se da el caso de la empresa china *Minera Chinalco Perú S.A.*, a cargo del proyecto minero Toromocho, en que estos derechos no vienen siendo adecuadamente garantizados por el Estado.
8. En efecto, el reasentamiento forzado de la población impactada por el desarrollo del proyecto ha estado signado por tensiones sociales relacionadas con las características, ubicación y la calidad de vida del nuevo poblado. Se ha denunciado

Estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente; b. el derecho a la huelga. (...)"

⁷⁹ En este reporte se analiza, en particular, el caso de las empresas Shougang y Las Bambas.

⁸⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículo 11.1: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

⁸¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, artículo 11: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

que el proceso seguido para la elección de la nueva ubicación de la población fue inadecuado y no se siguieron los procedimientos establecidos por la Ley. Además, que las nuevas casas construidas no ofrecen seguridad para las familias al levantarse sobre una zona de bofedales y que en la nueva ciudad se vienen produciendo resquebrajamientos en las paredes y pisos de las viviendas allí ubicadas. El proyecto minero Toromocho, además, habría incumplió los ofrecimientos hechos a la población, al no brindar puestos de trabajo permanentes ni viviendas dignas a los pobladores, pero el Estado ha hecho poco para revertir esta situación.

9. Se ha reportado, incluso, el caso de una pobladora de la Vieja Morococha que ha denunciado que personal de Chinalco Perú S.A. demolió su vivienda sin previo aviso y sin mediar orden judicial, estando habitada. Y que dicha acción de desalojo fue efectuada por efectivos policiales contratados por la empresa. La misma que ha sido también objeto de reparos por vertir aguas ácidas en las lagunas de Huacrococha y Huascacocha.
10. El Perú se ha comprometido a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado. Este derecho se considera una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y un nivel de vida adecuado. E incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona y tiene, como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos de velar por una utilización racional de los recursos naturales. No obstante lo anterior, en el caso de la empresa minera china Shoguan las pocas garantías existentes en materia ambiental se reflejan claramente en las denuncias que confronta por el impacto ambiental de sus operaciones. Y, a la vez, por la abultada cantidad de multas acumuladas por el incumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental. Multas que, sin embargo, no parecen haber sido eficaces para impedir la continuidad de esta situación.
11. Algo similar ocurre con el proyecto minero Las Bambas, gestionado por la empresa MMG Limited, que ha sido objeto de una gran conflictividad social. Conflictividad que, además de conllevar la pérdida de vidas humanas, encuentra su origen en la oposición de las comunidades aledañas al proyecto, que denuncian la contaminación que genera el traslado de los minerales de la empresa por terrenos que son de propiedad y están habitados por miembros de ésta. Se han implementado, además, cambios al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto que han sido efectuados sin consulta ni consentimiento de la población, y han implicado el cambio de la ubicación de la planta de procesamiento y el sistema de transporte del mineral.
12. La propia Defensoría del Pueblo del Perú ha denunciado que estas variaciones se dieron en un contexto de falta de transparencia y en el marco de ofrecimientos a la población que no se cumplieron o respetaron. Las acciones de protesta contra el proyecto minero han sido acompañadas de represión a la población movilizada por parte de la policía nacional, con graves consecuencias (trece personas heridas y una fallecida). Resultando especialmente chocante que ello ocurriera en un contexto en el que, se trata de una población (como la de las provincias de Grau y Cotabamas) que casi un 90% vive en situación de pobreza y sin acceso a servicios básicos, y en el que la policía nacional brinda servicios particulares al proyecto Las Bambas a través de contratos celebrados con el Estado
13. En el caso del proyecto minero Rio Blanco, a cargo de Xiamen Zijin Tongguan Investment Development Corporation, El proyecto ha sido detenido por la oposición de las comunidades campesinas de Ayabaca y Huancabamba Segunda y Cajas y Yana, en Piura, que exigen a las autoridades su paralización total denunciando que no

cuenta con la licencia social para operar en la zona. debido a los serios impactos ambientales y sociales que ha ocasionado desde hace 13 años; y, además, porque no se ha respetado el derecho que les confiere el Convenio N° 169 de la OIT que reconocen su autonomía comunal y el derecho a la consulta previa, que debe aplicarse antes de tomar cualquier decisión que les puede afectar.

14. Los pobladores cuestionan la modificación de la actualización del Plan de Rehabilitación del Proyecto aprobada por el Estado, que decidió un plazo de ejecución de éste en 7 años, desconociendo la voluntad de los pobladores que se manifestó mayoritariamente en contra la actividad minera en sus territorios. Una consulta popular llevada a cabo en varios distritos implicados dio como resultado un que 97% de los consultados rechazaba la actividad minera en los páramos andinos y bosques de neblina, exigiendo al estado otorgar prioridad a la producción agrícola, ganadera y al turismo sostenible.
15. En noviembre de 2014 pobladores denunciaron una masiva quema de árboles en los montes colindantes a sus distritos, lo que habría comprometido aproximadamente 26 mil pinos, sin que éste desastre ambiental despertara alarma alguna entre las autoridades públicas, que se mantuvieron pasivas ante este hecho. La Defensoría del Pueblo constató, además, que a pesar de existir mandatos legales expresos, las autoridades no cumplieron con exigir a la empresa acreditar la existencia de una autorización de los propietarios del terreno superficial donde iba a operar el proyecto, ni verificó las formalidades legales que deben cumplir tales autorizaciones. Denunció, asimismo, que se produjo un error respecto a la publicación en lo referido a la zona de ubicación del proyecto, sindicando a éste en la localidad de Huarmaca en vez de en Carmen de la Frontera, donde realmente se iba a llevar a implementar. Ello impactó negativamente en la finalidad del mandato normativo de publicidad del procedimiento, cuyo fin no es otro que asegurar que cualquier interesado pueda presentar al Ministerio de Energía y Minas comentarios sobre el proyecto en un plazo de 25 días calendarios a partir de la publicación. Según la Defensoría, ello generó las condiciones para que se vea vulnerado el ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos con interés en la exploración de actividades extractivas mineras en la zona, afectando, asimismo, su derecho a recibir información cierta, actual, completa y precisa.
16. Cabe indicar, en adición a lo anterior, que a pesar de que la comunidad internacional ha reafirmado con frecuencia la importancia del pleno respeto del derecho a una vivienda adecuada⁸², y se trata de un derecho que el Estado peruano se ha comprometido a garantizar, en el caso de la empresa minera china Shoguan se constatan serios problemas de la población para ejercer este derecho, pues siendo los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica administrados por esta empresa, la comunidad aledaña denuncia un acceso discontinuo y limitado a

⁸² De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de las naciones Unidas, el concepto de *adecuación* es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda; y exige que algunos aspectos de ese derecho deban ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado. Entre esos aspectos figura el de la “Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia”. CDESC, Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), párr. 8. b.

tales servicios, sin que el Estado haya tomado medidas significativas para revertir esta situación.

4. Las obligaciones extraterritoriales del Estado chino respecto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas y comunidades que residen en el Perú que son impactadas negativamente por las inversiones chinas en territorio peruano.

1. De acuerdo con el artículo 2.1 del PIDESC “Cada uno de los estados partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante *la asistencia y la cooperación internacionales*, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. Al interpretar este artículo, en su Observación General N° 3, el CDESC ha indicado que, de conformidad con los artículos 55° y 56° de la Carta de las Naciones Unidas, la cooperación internacional para el desarrollo y, por lo tanto, para la realización de los derechos económicos sociales y culturales “*es una obligación de todos los Estados*”⁸³. De lo anterior deriva que, como han afirmado los *Principios de Maastricht*, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales, tanto dentro de su territorio como extraterritorialmente⁸⁴, y que la violación de esta obligación puede dar lugar a que se le atribuya responsabilidad internacional a dicho Estado⁸⁵.
2. De acuerdo con estos Principios, “La responsabilidad del Estado se extiende a (...) actos y omisiones de actores no estatales que actúan por instrucciones o bajo la dirección *o el control del Estado en cuestión*”⁸⁶. Y, como consecuencia de ello, los Estados no solo “deben abstenerse de actos *u omisiones* que creen un riesgo real de anular o menoscabar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente”, sino que deben evaluar de manera previa y contando con la participación pública, de “las medidas que (...) deben adoptar a fin de prevenir violaciones o asegurar que cesen, así como también para garantizar recursos efectivos”⁸⁷.
3. Los Estados tienen, igualmente, el deber de “adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los derechos económicos, sociales y culturales a través de medios legales y de otra índole, incluyendo medios diplomáticos”, por ejemplo, cuando “la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión”⁸⁸. Un contexto en el que, además, de estar “en condiciones de ejercer influencia sobre la conducta de actores no estatales, como por ejemplo a través de su sistema de contratación pública o la diplomacia internacional, aun cuando no estén en condiciones de regular tal conducta, deben ejercer dicha influencia, en

⁸³ CDESC, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), párr. 14.

⁸⁴ Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 3.

⁸⁵ *Ibíd.*, párr. 11

⁸⁶ *Ibíd.*, párr. 12.a

⁸⁷ *Ibíd.*, párrs.13 y 14.

⁸⁸ *Ibíd.*, párr. 25.b

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional general, a fin de proteger los derechos económicos, sociales y culturales”⁸⁹.

4. El carácter significativo de las violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales ocurridas como consecuencia de las actividades de las empresas mineras chinas a que alude este informe, pone de relieve que el Estado chino no viene cumpliendo con sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque ha omitido evaluar de manera previa, y con participación pública, las medidas que correspondería adoptar a fin de prevenir eventuales violaciones a los derechos humanos cometidas por empresas, compañías matrices o sociedades que ejercen el control, tienen su centro de actividad, están registradas o domiciliadas, o tienen su sede principal de negocios o desarrollan actividades comerciales sustanciales en la República Popular China. O, de ser el caso, para asegurar que tales violaciones cesen y se repitan, así como también para garantizar recursos efectivos a las víctimas de tales violaciones. Y en segundo lugar, porque estaba obligado a adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los derechos implicados a través de medios legales y de otra índole, incluyendo medios diplomáticos, y no lo hizo.
5. **La ausencia de acciones del Estado peruano dirigidas a requerir la colaboración del gobierno de la República Popular China para que cumpla con las obligaciones extraterritoriales que le competen respecto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales lesionados por empresas sometidas a su jurisdicción en el Perú.**
 1. De acuerdo con los Principios de Maastricht, “Todos los Estados deben cooperar para asegurar que los actores no estatales no menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de ninguna persona. Esta obligación incluye la adopción de medidas para prevenir abusos de derechos humanos cometidos por actores no estatales, hacerlos rendir cuentas por tales abusos y garantizar recursos efectivos para las personas afectadas”⁹⁰. Asimismo, los Estados “tienen la obligación de solicitar asistencia y cooperación internacional sobre la base de términos mutuamente convenidos cuando, a pesar de todos sus esfuerzos, no [son capaces] de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que se encuentran en su territorio (...)”, y, en tal caso, “El Estado tiene la obligación de asegurar que la asistencia proporcionada sea utilizada para lograr la realización de los derechos económicos, sociales y culturales”⁹¹.
 2. En ese contexto, y dadas sus manifiestas limitaciones [o falta de voluntad] para impedir que las violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales aquí descritas continúen, el Estado peruano tenía el deber de pedir la cooperación de la República Popular China para evitar que las empresas mineras chinas continúen menoscabando el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de la población y comunidades afectadas por estos proyectos mineros; incluyendo la adopción de medidas para prevenir nuevos abusos, hacer rendir cuentas a las empresas implicadas por éstos y garantizar recursos efectivos para las personas afectadas. Obligación que, sin embargo, no ha cumplido.

⁸⁹ *Ibíd.*, 26.

⁹⁰ Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 27.

⁹¹ *Ibíd.*, párr. 34.

5. Bibliografía y fuentes

AQUINO RODRÍGUEZ Carlos. “Acerca de los estudios sobre China en el Perú”. Pensamiento Crítico Vol. 18 N° 2. Universidad Mayor de San Marcos. Lima, 2013.

AVILA, Daniel. “¿Por qué cuatro comunidades seguirán en protestas tras la tregua por conflicto en Las Bambas?”. 23 de octubre de 2016.

BEDOYA, Carlos. Poder e inversión en el Perú 2011-2016. Actores, prioridades e intereses. Red Peruana por una Globalización con Equidad. Cuadernos N° 8. Lima, 2016. Pp. 65-66.

CASTELLANOS Paul, FERNÁNDEZ-MALDONADO Enrique y MANKY Omar. “Crecimiento económico y conflictos laborales. ¿Hacia una respuesta institucional del estado?” Boletín del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 15. Lima, 2011.

CASTRO, Alejandro. “Las Bambas, una historia conocida: indiferencia, promesas incumplidas, violencia y represión”. La Mula. 15 de octubre de 2016.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Nota de Prensa N°030/DP/OCII/2015.

- Pronunciamiento Defensoría del Pueblo hace un llamado al cese inmediato de la violencia y pide diálogo entre organizaciones de Cotabambas y Grau con la empresa MMG. 15 de setiembre de 2015.
- Informe sobre aprobación de EIA de Río Blanco. Informe N° 001-2006/ASPMA-MA.
- Serie Informes de Adjuntía. Informe N° 008-2016-DP/AMASPPI.MA.
- Nota de Prensa N°075/OCII /DP/2008.

HERRERA, Nelly. “Desalojo en Morococha”. La Mula, 13 de abril de 2014.

INDECI. Reporte de Peligro N° 038- 22/11/2013/COEN-INDECI/.

LA MULA. “Apurímac: Reportan un muerto y heridos de bala en protesta contra el proyecto minero Las Bambas”. 28 de setiembre de 2015.

- “Apurímac: Reportan un muerto y heridos de bala en protesta contra el proyecto minero Las Bambas”. 28 de setiembre de 2015.
- “Trabajadores de minera Shougang Perú iniciaron huelga indefinida”. 12 de setiembre de 2016.
- “Las Bambas, una historia conocida: indiferencia, promesas incumplidas, violencia y represión”. 15 de octubre de 2016.
- “Las Bambas: Estos son los 30 pedidos de las comunidades de Cotabambas y Grau”. 24 de octubre de 2016.

LA PRENSA de Piura. “Comunidades de Ayabaca y Huancabamba no quieren diálogo con empresa Río Blanco”. 8 de agosto de 2014.

LA REPÚBLICA. “Más del 35% de la inversión minera en Perú es de China”. 20 de febrero de 2017.

MANCO ZACONETI, Jorge. “Los chinos tratan a los trabajadores como culíes”. Diario Uno. 1° de mayo del 2016.

MÜLLER, Alexander. “Entendiendo un poco mejor a China y su impacto en el Perú”. Semana Económica. 16 de enero de 2015.

OFICINA NACIONAL DE DIALOGO Y SOSTENIBILIDAD. Willaqniki N° 15. Febrero, 2014.

OTRA MIRADA. “La Shougang, los dueños de Marcona”. 10 de junio de 2015.

PAUCAR, Jorge. “Ordenan que minera Chinalco paralice actividades en Morococha”.

PAUCAR, Jorge. “Marcona: Este es el conflicto laboral relacionado a la minera Shougang que ya cobró su primera víctima mortal”.

RAY Rebecca, GALLAGHER Kevin P., LÓPEZ Andrés y SANBORN Cynthia. China en América Latina. Lecciones para la cooperación Sur-Sur y el desarrollo sostenible Lima. Universidad del Pacífico, Boston University.

RED MUQUI. “Las Bambas paga 100 soles diarios a la Policía Nacional por reprimir protestas sociales en su contra”. 26 de octubre de 2016.

— “Piura: MEM autorizó que Río Blanco reingrese a territorios de comunidades sin consulta previa”. 24 de noviembre de 2016.

— “Ejecutivo suspendió mesa de diálogo por proyecto Río Blanco”. 13 de diciembre de 2016.

— “Comunidades de Huancabamba y Ayabaca exigen cierre de oficinas de Río Blanco en Piura”. 21 de diciembre de 2016.

SANBORN, Cynthia y TORRES CUZCANO, Víctor. La economía china y las industrias extractivas: desafíos para el Perú. Universidad del Pacífico y Cooperación. Lima, 2009.

SANZ, Jorge. “La influencia de China en Latinoamérica. El Consenso de Washington y el de Beijing”. Cuadernos de Pensamiento Político. Enero/Marzo 2013.

SERVINDI. “Iglesia pide al Presidente Ollanta solucionar problema de vivienda en Morococha”. 2 de marzo de 2014.

— “Pobladores de Morococha se movilizan en Lima para rechazar abusos de minera Chinalco”. 27 de noviembre de 2014.

— “Shougang tiene 10 infracciones ambientales”. 28 de mayo de 2015.

TORRES CUZCANO, Víctor. El TLC Perú-China. ¿Oportunidad o amenaza? Posibles implicancias para el Perú. Red Peruana por una Globalización con Equidad. Cuadernos N° 15. Lima, 2010.

Órganos y normas del sistema internacional de protección de los derechos humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto

de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/15 31, diciembre 2015.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San salvador)

COMITÉ DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CDESC), Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes

Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Sitios web empresas

Chinalco. http://www.chinalco.com.pe/es/quienes_somos Revisado al 23/03/17

Río Blanco Cooper. <https://goo.gl/4AAZAT>. Revisado al 23/03/17

Proyecto Las Bambas. <https://goo.gl/tGvDpP> Revisado al 22/03/17